RAD. No. 138363103001-2022-00112-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 306

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, se recibió a través del correo institucional del Juzgado, la que ha sido debidamente radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00112-00, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar la demanda en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 7 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).-

RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2
DDO.: FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS - EN LIQUIDACION NIT. 9000505656
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital, da cuenta el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A., representada en esta oportunidad por el abogado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S.

Por lo anterior, hasta tanto no se proceda conforme lo ordena la norma antes mencionada, el Juzgado no podrá librar mandamiento de pago.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso como representante judicial de la sociedad demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A.S. a la cual se encuentra inscrito el abogado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.937.284 y T.P No. 301.358 del C.S.J, en los términos del poder otorgado y bajo la responsabilidad de la Ley.

SEGUNDO: Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante, se sirva proceder conforme a lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.S.S. a fin de pronunciarse el Despacho si se libra o no mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d47457274c6cf1c89f133e4db28cc8623782fbbde2cc9ca2711fffc94f74df**
Documento generado en 07/06/2022 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica